



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Citando al Dr. Mario Testa (CENDES-UCV) quien manifiesta que "es a través de lo colectivo, de lo público, la forma como se transforma y se "cientifica" el pensamiento sobre la sociedad y sus espacios, entre ellos de salud"; es que resulta coherente dar importancia a actividades que generen espacios de construcción de saberes, sobre todo si se genera desde las bases de la sociedad, desde los propios interlocutores entre los servicios de salud y la comunidad.

La salud mental en Argentina ha dado un salto cualitativo muy importante desde hace varios años con la implementación de la Ley Nacional 26.657 en la cual se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos, y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. En ella, el Estado reconoce a las personas con padecimiento mental, entre otros, el derecho a que dicho padecimiento no sea considerado un estado inmodificable y, propone como modalidad de abordaje - en el capítulo V- la construcción de la Red de Servicios con Base en la Comunidad, lo que implica una manera de gestión de la demanda en el seno de la comunidad. Considerándose el paradigma de Salud Mental Comunitaria, integrador de diversas disciplinas como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la terapia ocupacional, el saber de la comunidad y la del propio usuario, entre otros como el trabajo intersectorial, solidario, participativo y territorial, es el modelo a seguir.

Teniendo todas las personas derecho a recibir la atención de salud que necesitamos, con el acompañamiento de nuestros afectos, en nuestra comunidad, según la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad suscripta por la Argentina en las Naciones Unidas en 2007 y ratificada por el Congreso Nacional en 2009, la internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social -salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente-, según la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

"La atención de la salud mental en el hospital psiquiátrico representa una respuesta médica y social inapropiada a los trastornos mentales que perpetúa el estigma y el aislamiento". (Salud Mental en la Comunidad, OPS: 2010).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ante estos antecedentes, acompañar como Estado las actividades propuestas por la comunidad resulta una tarea casi obligatoria en congruencia con la garantía de los derechos humanos, por ende la realización de las "Terceras Jornadas Autogestivas en Salud Mental Comunitaria " a desarrollarse en la localidad de El Bolsón, los días 10 y 11 de abril de 2014 y, organizadas por el cuerpo de residentes de Salud Mental Comunitaria de la provincia merecen recibir también el acompañamiento del Poder Legislativo, en reconocimiento a la tarea emprendida con la intencionalidad de socializar las practicas cotidianas de cada sede, pensarlas y repensarlas facilitando la construcción colectiva de un modelo de trabajo en Salud Mental Comunitaria, fortaleciendo los servicios de atención a nivel provincial.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés social, sanitario, comunitario y educativo provincial las "III Jornadas Autogestivas de Salud Mental Comunitaria" que se llevarán a cabo en la ciudad de El Bolsón los días 10 y 11 de Abril del año 2014.

Artículo 2°.- De forma.